



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Informe**

**Número:** IF-2024-72870284-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 11 de Julio de 2024

**Referencia:** REG - EX-2018-61219138- -APN-ATGR#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1740-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 25/30 del documento N° IF-2019-03994751-APN-ATGR#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **686/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.07.11 15:38:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



*Ministerio de Producción y Trabajo*

Agencia Territorial General Roca (R.N.)

Expediente N° EX – 2018-61219138-APN-ATGR#MPYT

En General Roca, Provincia de Río Negro a los 22 de enero de 2019 y siendo las 10,00 horas comparecen de manera espontánea por ante esta AGENCIA TERRITORIAL, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ante el funcionario actuante de este Ministerio, el Dr. Sergio D'Agnillo, por una parte los Sres. Juan LESCANO, Marcos BIELMA, Alberto MARTINEZ, Rodrigo MALASPINA, Rodrigo SANTIBAÑEZ, Máximo, DIAZ Noelia, QUEZADA ARTURO, HUENTEMIL SARA, JORGE AUGUSTO, CATRILEO RICARDO, YAÑEZ MARIO, José GILES, REYES NELSON, Juan LILLO, CABANARES Miguel, Hermes ROJAS, ALBORNOZ Jesus APARICIO Carlos, CERDA Alfredo, MARTINEZ Cintia M., AGUIRRE CLAUDIO, ASTROZA Miriam, SEPÚLVEDA, Carlos y los Asesores Legales Dres. HERNAN PINOLINI y MATIAS FRANCO, CRUZ ENRIQUE, ALBORNOZ JESUS, NAVARRETE EDUARDO, CACERES ANGEL ALFREDO, ALVAREZ Orlando, CEA Rodolfo, MALESPINA Rodrigo, RIQUELME Carmen, PAINEVIL Claudio, VILLAMIL Marcos, CHANDIA RIQUELME Edgardo, en representación del SINDICATO DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, y por la otra el Lic. Adolfo PAMPIGLIONE y la Dra. Adriana CARRIQUIRBORDE, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha y constituyen la Comisión Negociadora paritaria para definir la escala salarial de la actividad del empaque de fruta que regirá a partir del 1º de Enero del 2019 y hasta el 30 de junio de 2019:

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes y luego de un amplio intercambio de opiniones, la parte empresaria realiza la siguiente oferta salarial superadora a la anteriormente propuesta, cedida la palabra a la palabra a la parte sindical esta manifiesta: que no quiere una suma total sin especificar como se discrimina y que es insuficiente, por lo tanto quiere un porcentaje a todos los ítems a toda la escala. Propone como última oferta de negociación a fin de evitar el conflicto, un aumento a todos los ítems incluida la productividad del 42% anualizado, es decir sobre el acuerdo que se arribó el 18 de Enero 2018 en expte n° 1-223-110183-2018. Corrido traslado a la parte empresarial, y luego de un cuarto intermedio para hacer la consulta a sus representados, manifiesta que acepta la propuesta sindical, acto seguido se llega al siguiente acuerdo:

**CAPITULO I.- ESCALA SALARIAL**

Dr. Sergio Carlos D'Agnillo  
al/c Despacho  
Agencia Territorial Gral. Roca  
M.P. y T.

IF-2019-03994751-APN-ATGR#MPYT



## Ministerio de Producción y Trabajo

Agencia Territorial General Roca (R.N.)

Se acuerda establecer la siguiente escala salarial, que regirá a partir del 1º de enero del año 2019 y que representa para la categoría de embalador de primera, las siguientes sumas:

Salario Básico ..... . \$ 20.666,54

Presentismo (30 %)..... \$ 6.199,96

Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías y especialidades, conforme a la estructura salarial vigente. Las partes acuerdan que el presentismo, previsto en el C.C.T. 1/76, será del 30% sobre el salario básico. -----

### CAPITULO II.- PLUS POR TEMPORADA

A partir del comienzo de la temporada y hasta la finalización de la misma se abonará el plus previsto en el artículo 19º C.C.T. N° 1/76 y que representa, para la categoría de embalador de primera, la suma de \$ 2.066,65

Se acuerda un premio, equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico pactado en el capítulo anterior, que se abonará a todo trabajador que cumpla tareas en posttemporada, liquidándose el mismo proporcionalmente a los días trabajados. Este premio no lo abonará la empresa que con anterioridad al presente acuerdo haya pactado con sus trabajadores el pago anual del plus por temporada previsto en el artículo 19 del CCT 1/76, el que se seguirá abonando conforme las modalidades de la empresa.

### CAPITULO III. PREMIOS A LA PRODUCTIVIDAD

Las partes reconocen que en cada empresa se han acordado premios de productividad con distintas características que se adecuan a las condiciones de tecnología de cada planta y que por lo tanto no puede pensarse en un premio único que rija toda la actividad. En este marco las partes acuerdan otorgar un aumento sobre los premios pactados en las empresas y que por el presente se ratifican del cuarenta y dos por ciento (42%). El premio y el aumento aquí pactado se aplicarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar que rijan en cada empresa conforme lo acordado por los empleadores y sus trabajadores para la temporada anterior. Este porcentaje absorbe el dieciocho por ciento (18%) otorgado en el acuerdo de pos temporada 2018 suscripto por las mismas partes el día 27 de septiembre de 2018.

### CAPITULO IV - PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO -

Se ratifica el premio a la reducción del ausentismo que se abona bajo las siguientes pautas conforme el acuerdo del 30 de enero de 1992:

- 1) MONTO: El premio consistirá en una suma mensual de \$ 3.124,78 para la categoría de embalador de primera y será proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías, conforme los porcentajes de la escala salarial vigente en la actividad.-----



## Ministerio de Producción y Trabajo

Agencia Territorial General Roca (R.N.)

- 2) Será acreedor del premio todo obrero que durante el mes haya cumplido efectiva, íntegra, y puntualmente su horario de trabajo, durante todas las jornadas de labor establecida por el empleador, salvo los supuestos de excepción taxativamente enumeradas.-----
- 3) No se computarán como ausencias las siguientes:
- accidentes de trabajo,
  - permisos gremiales,
  - licencia legales del art. 158 L.C.T. (t.o.),
  - enfermedades inculpables que deriven en internación.
- 4) El premio pactado se pierde por las siguientes razones:
- totalmente, por faltar una jornada completa de labor, o haber acumulado dos (2) ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo por las causas expresamente pactadas en el punto 3). Las partes expresamente pactan, atento el carácter de premio a la productividad por reducción del ausentismo que pretenden dar al mismo, que las enfermedades inculpables, que no deriven en internación, se consideran ausencias a los fines de este premio.
  - En la proporción de un 20% cada vez que el trabajador llegue al lugar de trabajo con una demora superior a los 5' (cinco minutos) del horario de iniciación de tareas, siempre que dicha impuntualidad no alcance a la media hora. En el caso de que la impuntualidad exceda los 30' (treinta minutos), además de perder el 20% se considerará media ausencia injustificada, debiendo retomar sus tareas en la media jornada restante.-----

## CAPITULO V - SUMA REMUNERATIVA.

Las partes pactan una suma mensual fija remunerativa de \$1.505,82 para todas las categorías de la escala vigente, la que se abonará en las mismas condiciones que el salario básico previsto en el capítulo I de esta escala.

## CAPITULO VI – PREMIO DE CALIDAD

Se acuerda un premio de calidad en el cumplimiento de la tarea que se abonará a todos los trabajadores por día trabajado ( pagado) y ascenderá a la suma de \$ 2.106,76 Para todas las categorías y especialidades que integran la escala. Asimismo se acuerda una suma no remunerativa mensual de \$ 1.369,49 para el embalador de primera y proporcionalmente decreciente para las demás categorías y especialidades conforme la estructura de la escala vigente en la actividad. Las partes acuerdan otorgar en forma extraordinaria y por única vez, con vigencia a partir del 1º de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019, el carácter no remunerativo y no bonificable, en los términos del artículo 6º de la Ley 24.241 a ambas sumas pactadas en esta cláusula. No obstante ser sumas únicas y excepcionales, se pacta su valor mensual en tanto existe disparidad de duración las temporadas de los

IF-2019-03994751-APN-ATGR#MPYT



## *Ministerio de Producción y Trabajo*

Agencia Territorial General Roca (R.N.)

distintos establecimientos. Las mismas serán abonadas a todo trabajador que cumpla tareas en el C.C.T. 1/76 y proporcionalmente a los días efectivamente trabajados.

### **CAPITULO VII**

Los aumentos, la suma remunerativa, las sumas no remunerativas y premios otorgados por el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial abonados por las empresas a cuenta de futuros aumentos que se otorgaran a nivel actividad y/o por el Estado Nacional y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo. -----

### **CAPITULO VIII - VIGENCIA**

Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el Capítulo I y la suma remunerativa del Capítulo V y las sumas no remunerativas del Capítulo VI, rigen desde el 1º de enero del año 2019 y hasta el 30 de junio de 2019. Las partes volverán a reunirse el 30 de Junio del año 2019 para negociar una nueva escala salarial. Las partes acompañarán en 48 hs. las escalas salariales. -----

### **CAPITULO IX - HOMOLOGACION**

Las partes de común acuerdo, solicitan al Ministerio Producción y Trabajo, la homologación del presente.-----

El presente acuerdo salarial ha sido producto de un esfuerzo conjunto de todos los actores partícipes del complejo frutícola, quienes han estado a la altura de la complejidad actual por la que transita la actividad, interpretado así también por las autoridades nacionales y provinciales, quienes a través de sus representantes han contribuido con la pacificación social generando el ámbito de dialogo propicio para que así suceda, aportando en forma constante para esta, por lo que las partes agradecen su participación en la canalización de las negociaciones realizadas.

Dr. Sergio Carlos D'Agnillo  
a/c Despacho  
Agencia Territorial Gral. Roca  
M.P. y T.

IF-2019-03994751-APN-ATGR#MPYT

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN



*Ministerio de Producción y Trabajo*

Agencia Territorial General Roca (R.N.)

Con lo que terminó el acto siendo las 10,30 horas, firmando los presentes por ante los funcionarios actuantes que certifican.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

Dr. Sergio Carlos D'Agnatio  
a/c Despacho  
Agencia Territorial Gral. Roca  
M.P. y T.

IF-2019-03994751-APN-ATGR#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1740-24 Acu 686-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.